

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil con escritos que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTES: NORBEY ARIAS OCAMPO Y OTROS.
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR GUZMAN.
CARMEN SOFIA CARDENAS.
CLÍNICA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2019-00315-00**

Revisado el trámite del presente proceso, se observa que las demandadas CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR GUZMAN y CARMEN SOFIA CARDENAS han otorgado poder a profesionales del derecho para ejercer su defensa en el presente proceso y han allegado las contestaciones de la demanda respectivamente.

A su vez, el apoderado judicial de la parte demandante, ha remitido al despacho constancias de la notificación personal remitida a las demandadas CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR GUZMAN y CARMEN SOFIA CARDENAS, sin embargo, no se observa que las mismas cuenten con constancia de recibido por parte del iniciador de conformidad con lo dispuesto en nuestra norma procesal vigente, motivo por el cual, el despacho no tendrá en cuenta dichas notificaciones en aras de evitar futuras nulidades y confusiones respecto al termino de traslado de la demanda.

Ahora bien, toda vez que las demandadas han otorgado poder para su representación y han contestado la demanda, se tendrán notificadas por conducta concluyente y se agregarán los escritos de contestación hasta tanto se encuentren notificadas todas las partes.

Finalmente, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora para que notifique la sociedad demandada CLÍNICA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA en aras de continuar con el tramite procesal correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR sin ser tenidas en cuenta las constancias de notificación remitidas por el apoderado judicial de la parte demandante a las demandadas CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR GUZMAN y CARMEN SOFIA CARDENAS, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a las demandadas CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR GUZMAN y CARMEN SOFIA CARDENAS del auto No. 035 de fecha 03 de febrero de 2020 mediante el cual fue admitida la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la contestación de la demanda allegada por los apoderados judiciales de las demandadas CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR GUZMAN y CARMEN SOFIA CARDENAS, a las cuales se les impartirá el trámite correspondiente una vez se encuentren notificados todos los demandados.

CUARTO: RECONÓZCASE personería suficiente para actuar en representación de la demandada CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR GUZMAN, a la Dra. JESSICA MARCELA LOZANO identificada con T.P. No. 193.254 del C.S.J. quien cuenta con correo electrónico **jessicaloz6@hotmail.com**, conforme al poder conferido para tal efecto.

QUINTO: RECONÓZCASE personería suficiente para actuar en representación de la demandada CARMEN SOFIA CARDENAS, al Dr. CARLOS EDUARDO NUÑEZ SARRIA identificado con T.P. No. 156.303 del C.S.J. quien cuenta con correo electrónico **caednues028@gmail.com** y **cenescarria@gmail.com**, conforme al poder conferido para tal efecto.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que notifique en debida forma a la sociedad demandada CLÍNICA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA de conformidad con los parámetros establecidos en el decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN ESTADO
No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a213870292abd082948673ca3d595c3c4596b8277a0301bed8a90a797dfe68ad**

Documento generado en 21/09/2021 10:59:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>